

ESTATUTOS DE LA "SOCIEDAD ENTOMOLOGICA ARAGONESA"

LA " SOCIEDAD ENTOMOLOGICA ARAGONESA" se constituye al amparo de l establecido en la Ley de Asociaciones del 24 de Diciembre de 1.964

CAPITULO Iº.- DE LOS FINES DEL GRUPO

Art.-1º - La Sociedad Entomologica Aragonesa se constituye con Obj de conseguir los siguientes fines:

- a) -El estudio de la fauna entomologica de Aragón
- b) -Fomentar la aficiob al estudio de los insectos en ge
- c) -Colaborar con otras Asociaciones o Instituciones con nes similares, de caracter regional, nacional o inte cional.

Art.-2º - La Sociedad Entomologica Aragonesa no tiene caracter com cial ni sus fines son de indole mercantil. La Sociedad, para la me consecucion de sus fines, podra pedir la colaboraci3n y asistenci de cuantas personas tanto naturales como juridicas se interesen en ellos.

CAPITULO II.- DE LOS MEDIOS OARA CONSEGUIR SUS FINES.

Art.-3º - Como medios para lograr sus fines, la Sociedad Entomolog Aragonesa podra organizar cualquier tipo de actividad cultural, co ferencias, exposiciones, coloquios, proyecciones, etc. General tendra relacion con sus objetivos.

La Sociedad tambien podra organizar , para sus asociados, viajes y excursiones de tipo cientifico, para la recogida de datos y especi menes y estudio de los insectos "in situ"

CAPITULO III.- DE SU DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE ACCION.

Art,-4º - El Domicilio de la Sociedad Entomologica Aragonesa esta situado en la calle Colon nº 6 y 8 bajos de esta ciudad de Zaragoza

Art.-5º - La Sociedad prevee como ambito territorial para sus acti dades el de las tres provincias aragonesas, Zaragoza, Huesca y Ter

CAPITULO IV.- DE LOS ROGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION.

Art.-6º - Los Organos directivos de la Sociedad Entomologica Arago sa son los siguientes:

- La Junta General
- La Junta Directiva
- El Presidente
- El Vice-Presidente
- El Secretario
- El Tesorero



Art.- 7º - La Junta General es el órgano supremo de gobierno y decisión del Grupo y se encuentra formada por todos los socios, quienes tendrán derecho a concurrir y votar en la misma, cuando fuera convocada con los requisitos que se establecen.

Art.- 8º - Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y deberán ser convocadas por acuerdo de la Junta Directiva.

Art.- 9º - La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los meses de marzo y no viembre del mismo año y quedará validamente constituida, cuando a ella concurren, presentes o representados la mayoría de Socios del Grupo.

a) En la Junta General que se celebre al mes de marzo se presentará y estudiará un programa de excursiones a celebrar durante la temporada.

b) En la de noviembre se procederá a renovar los cargos de la Junta Directiva, por votación secreta de los Socios; se dará cuenta de las altas y bajas de Socios que haya habido desde la anteriormente celebrada; se informará de las actividades realizadas durante el año y, tanto en la Junta General de marzo como en la de noviembre, el Tesorero presentará el estado de cuentas del Grupo.

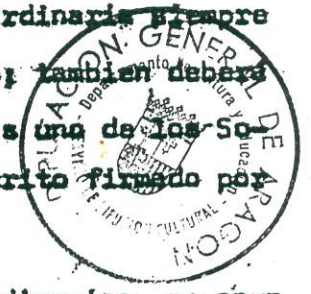
Art.- 10º - La Junta Directiva podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses del Grupo; también deberá convocarla cuando lo solicite por lo menos la mitad mas una de los Socios, los cuales deberán formular su solicitud por escrito firmado por todos los solicitantes.

Art.- 11º - Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se anunciarán en primera convocatoria y, media hora después, en segunda. Serán válidos los acuerdos que se toman, sea cual fuere el número de Socios asistentes.

Art.- 12º - Los acuerdos de la Junta General se adoptaran por mayoría de votos de los Socios presentes o representados. El Socio no presente deberá delegar su representación siempre a otro Socio en escrito, firmado y en el que deba constar el nombre del Socio representado y el del representante.

Art.- 13º - De la Junta Directiva;

La Junta Directiva estará constituida por el Presidente, el Vice-Presidente, el Secretario, el Tesorero y un número de vocales indeterminado que nombrará la Junta General según lo requieran las actividades del Grupo.



gos. En el caso de que se produjera alguna vacante en la Junta Directiva ésta podrá nombrar a cualquier asociado para el cargo vacante, cuyo nombramiento será sometido a ratificación en la primera Junta General que se celebre. Si en ella fuera ratificado el nombramiento, éste será vigente por el tiempo que hubiera correspondido a quien produjo la vacante.

Art.- 15º - Son funciones de la Junta Directiva:

- a) La redacción de la memoria, balance y presupuesto los cuales deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta General.
- b) La preparación y organización de todo tipo de actividades señaladas en el capítulo "Fines de la Sociedad"
- c) La adecuada y puntual gestión de los acuerdos que se adopten en las Juntas Generales y la realización de aquellos asuntos que en ellas se le encomiendan,

Como deberes, la Junta Directiva tendrá, fundamentalmente, el de impedir que el Grupo tome un carácter diferente al que se marca en estos Estatutos, velando constantemente por los intereses y prosperidad del Grupo.

Art.- 16º - La Junta Directiva se reunirá siempre que haya que tomar resoluciones relativas a la buena marcha del Grupo y a solicitud de cualquiera de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o debidamente representados la mitad mas uno de los miembros que la integran. Los acuerdos que en ella se tomen deberán serlo por mayoría de votos. Se levantará acta de sus sesiones, la cual, tras su aprobación, deberá ser suscrita por el Presidente y por el Secretario.

Art.- 17º - Son funciones del Presidente:

- a) Convocará las Juntas Generales y presidirá tanto éstas como las de la Directiva y, representará al Grupo en todos sus actos.
- b) Valará por el cumplimiento de todos los acuerdos adoptados en las Juntas Generales y Directivas.
- c) Firmará todas las Actas, una vez aprobadas, juntamente con el Secretario.
- d) Firmará o autorizará los informes y comunicados que se dirijan a Corporaciones o particulares y visará todas las certificaciones que sean expedidas por el Secretario.
- e) Dará cuenta de sus actuaciones a la Junta Directiva.

Art.- 18º - El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en el desempeño de las funciones que a éste le estuvieran encomendadas, cuando al Presidente, por ausencia o enfermedad se viera imposibilitado para ejercerlas.



- an al Libro correspondiente y firmándolas con el Presidente,
- b) Dará cuenta al Presidente de todas las comunicaciones que se reciban en el Grupo.
 - c) Expedirá las certificaciones que se soliciten, con el Vº, Bº. del Presidente.
 - d) Redactará la Memoria anual.

Art.º 20º - Son funciones del Tesorero:

- a) Estará a su cargo la recaudación de las cuotas de los socios.
- b) Cobrará cuantos otros ingresos pudiera tener el Grupo.
- c) Realizará el pago de cuantos gastos se ocasionaren y estuvieren a cargo del Grupo, siempre que sus justificantes lleven el Vº, Bº. del Presidente.
- d) Presentará a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto para el año próximo y la liquidación del año transcurrido.
- e) Tendrá a su cargo la contabilidad del Grupo y custodiará los libros en donde se efectúan los asientos y constan los balances.

Art.º 21º - Son funciones de los Vocales:

Los Vocales asistirán a las Juntas Directivas y Generales, realizarán las gestiones y formarán parte de las comisiones que, el Presidente o la Junta Directiva, les designen o encomiendan.

CAPITULO V.º - DE LOS SOCIOS

Art.º 22º - Los Socios pueden ser: honorarios y de número.

- a) Podrán ser Socios honorarios aquellas personas que se hayan distinguido por su apoyo o labor en el Grupo, su nombramiento lo hará la Junta Directiva a propuesta de cualquiera de sus miembros y previo acuerdo por mayoría de votos.
- b) Serán Socios de número, el resto de los componentes del Grupo.

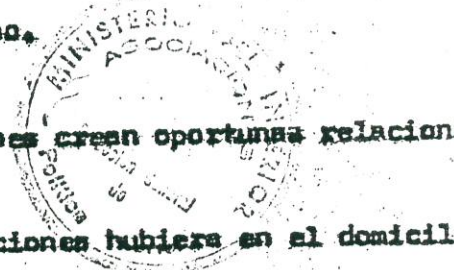
Art.º 23º - Ganancia de la cualidad de Socio.

Toda persona física, con capacidad de obrar y mayor de 21 años, podrá ser Miembro o Socio del Grupo; para ganar esta cualidad será necesario su presentación por otros dos Socios, quienes deberán acreditar que el solicitante simpatiza con los fines del Grupo.

La inscripción correspondiente se realizará por el interesado, facilitando sus datos personales a la Secretaría del Grupo.

Art.º 24º - Derechos de los Socios:

- a) Podrán presentar cuantas proposiciones crean oportunas relacionadas con los fines del Grupo.
- b) Podrán hacer uso de cuantas instalaciones hubiera en el domicilio social.



das con los fines del Grupo.

Art.- 25º - Deberes de los Socios:

- a) Todo Socio está obligado a satisfacer con puntualidad la cuota establecida por la Junta Directiva, no obstante puede, voluntariamente abonar una cantidad mayor que la cuota fijada.
- b) Todo Socio está obligado a cumplir los acuerdos tomados en las Juntas Generales o Directivas, sin perjuicio de las reclamaciones que tenga derecho a hacer.
- c) Todo Socio estará obligado a desempeñar los cargos de la Junta Directiva para los que hubiere sido elegido, a no ser que alegue razones suficientes a juicio de la Junta, para rechazarlos.

Art.- 26º - Pérdida de la cualidad de Socio.

Se perderá la cualidad de Socio por los siguientes motivos:

- a) Por deseo propio.
- b) Por la falta de pago, sin motivo justificado, de la cuota durante doce mensualidades.
- c) Podrá ser expulsado cualquier Socio a propuesta de otros tres, cuando realice actos o se conduzca de forma abiertamente opuesta a los fines del Grupo. Los Socios proponentes deberán acreditar la veracidad de sus aseveraciones ante la Junta Directiva, la cual, deberá aprobar o denegar la expulsión.

CAPITULO VI - DEL PATRIMONIO, RECURSOS SOCIALES Y CUSTODIA DE FONDOS

Art.- 27º - En el momento en que se constituye este Grupo, su patrimonio fundacional es inexistente.

Art.- 28º - Los recursos del Grupo estarán constituidos por:

- a) Las cuotas que satisfagan los Socios.
- b) Los donativos o subvenciones que pudiera recibir el Grupo,
- c) Los beneficios que los actos organizados por el Grupo pudieran producir.

Art.- 29º - El Grupo ajustará su vida económica a un presupuesto de ingresos y gastos que formulará para cada Ejercicio la Junta Directiva y que será sometido a la aprobación de la Junta General. También se someterá a la aprobación de la Junta General la liquidación justificada del Ejercicio anterior, la cual deberá ser formulada por la Junta Directiva. Estos balances serán remitidos al Gobierno Civil.

Art.- 30º - La cuantía del presupuesto anual del Grupo dependerá de los ingresos que

De esta cuenta corriente se podrá disponer únicamente con las firmas que se determinen por acuerdo de la Junta Directiva.

CAPITULO VII .- DE LA DISOLUCION DEL GRUPO.

Art.- 32º - La disolución del Grupo deberá acordarse en Junta General siempre que no se opongan a ella, al menos la mitad de los Socios presentes o debidamente representados. Los fondos y efectos que el Grupo poseyera al disolverse, serán entregados a una Sociedad similar de la localidad, si la hubiere o, en caso contrario, se destinarán a un Centro Benéfico.

CAPITULO VIII .- DISPOSICIONES GENERALES/

Art.- 33º - La Junta Directiva podrá proponer a la Junta General la reforma de los presentes Estatutos, la cual podrá aprobar la propuesta a tenor de lo establecido en el Artículo 12º de estos Estatutos.

Art.- 34º - El Grupo Entomológico de Zaragoza se regirá por el principio de autogobierno, dentro de las facultades que a las Asociaciones se otorgan por la legislación vigente y, podrá, cuando sus actividades lo requieran, proponer un Reglamento de Régimen interior que regula de un modo más pormenorizado las facultades contenidas en estos Estatutos. La propuesta y la redacción del Reglamento se efectuará por la Junta Directiva y será sometida a la Junta General Extraordinaria que se convoque al efecto.

Art.- 35º - Cuando haya que someterse a votación algún acuerdo en las Juntas Directivas o en las Juntas Generales, cualquiera que sea su carácter, la votación podrá ser:

- a) Por aclamación, siempre que fuera unánime el sentir de todos los presentes.
- b) Por papeletas cerradas y anónimas. Este sistema deberá adoptarse necesariamente en los supuestos de renovación o nombramiento de cargos o de exclusión de algún asociado.

Art.- 36º - Los presentes Estatutos comenzarán a regir en la misma fecha en que las Autoridades competentes comuniquen al Grupo Entomológico de Zaragoza, su conformidad con el contenido de los mismos.-



x

[Handwritten signatures and marks]